

Núm. 2120

Jués 17

AÑO CATORCE.

de setiembre.

1846.



Boletín Oficial Balear.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 363.)

INTENDENCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Queda encargado desde hoy del despacho de esta Intendencia el señor D. Francisco Gil de Solà nombrado por S. M. para servirla.

He dispuesto se haga saber por medio del Boletín oficial y periódicos de esta capital para noticia de los Ayuntamientos de la provincia y demas personas á quienes compete su conocimiento. Palma 15 de setiembre de 1846.—C. E.—Venancio Recio.



GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de Gobierno =Circular.=*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 de agosto último se me dice lo que sigue:*

En 22 y 25 de junio del año último se dijo por este ministerio á los gefes políticos de Zaragoza, Cádiz, y Badajoz, de Real orden, lo siguiente:

La Reina, en vista de la comunicacion de V. S. de 4 de este mes pidiendo se declare la inteligencia de los artículos 2º y 11º de la Real orden de 21 de abril último, sobre refrendacion de pasaportes, ha tenido á bien mandar se diga á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que no existe contradiccion alguna entre los referidos artículos, pues aquel dice quienes han de visar los pasaportes y el 11º deja al arbitrio de los Gefes políticos el exigir la presentacion de pasaportes en los puntos en que pernocten los viajeros, teniendo estos obligacion de presentarlos cuando lleguen al término de su destino segun se espresa en el artículo 12 ó cuando en los caminos ó des poblados les sean pedidos por los individuos de la Guardia civil.

Lo traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion de la Péninsula, para su inteligencia y efectos oportunos.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los alcaldes y demas funcionarios de que tratan los artículos 2º y 11º de la Real orden de 21 de abril del año próximo pasado que se halla inserta en el Boletin número 1910. Palma 14 de setiembre de 1846.=Joaquin Maximiliano Gibert.



INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

Encargado de la Intendencia de esta provincia cuyo desempeño se ha dignado confiarme S. M. (Q. D. G.) ha sido mi primer cuidado enterarme del estado en que se halla la recaudacion de las contribuciones públicas.

He sabido con satisfaccion la puntualidad y esmero con que algunos pueblos han cubierto sus cupos ya por las contribuciones directas é ya por la de consumos, al paso que otros, ménos diligentes, podrán dar lugar, contra mis principios y sentimientos, á que se pongan en práctica las medidas coactivas que son de instruccion, porque es preciso que desaparezcan los débitos que aun figuran por varios conceptos, pero mas singularmente por las contribuciones de inmuebles y subsidio.

Esta Intendencia ha prevenido ya lo conveniente sobre el particular á los alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia por su circular de 7 del actual, é yo sentiré que llegue el caso de poner en accion los apremios allí indicados. Deseo evitarlos, porque si mi mision, harto penosa, es la de hacer efectivos los impuestos en las épocas y plazos que están prefijados y ejecutar estrictamente las recientes órdenes del gobierno de S. M., anhelo tambien que este servicio se cumpla con el menor gravámen posible de los pueblos-contribuyentes, y por eso el dirigirme á sus autoridades municipales para que concurren por su parte á que tengan efecto las disposiciones superiores. Asi lo espero; en el concepto de que si para el 22 del corriente mes, ó lo mas tarde el 30 del mismo, no se hubiesen hecho efectivos en la comision del banco español de San Fernando los descubiertos de que trata la circular de esta Intendencia anteriormente citada, me veré en la sensible necesidad de llevar á cabo, sin contemplacion alguna, los apremios y demas medidas que están en el círculo de mis atribuciones.

Y para que llegue á noticia de los señores alcaldes y ayuntamientos de esta isla, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia. Palma 16 de setiembre de 1846.—Francisco Gil de Solá.

GOBIERNO POLITICO DE LAS BALEARES.

Seccion de Gobierno.—*Circular.*—Los alcaldes de los pueblos de esta isla indagarán si en su respectivo distrito existe un tal Bartolomé Ferrer Rito cuyas señas se espresan á continuacion, y en el caso afirmativo lo capturarán y remitirán con toda seguridad a disposicion del Sr. juez de primera instancia del partido de Manacor que lo reclama. Palma 16 de setiembre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

Señas.

Estatura regular, pelo castaño claro, ojos claros, viste no del todo al estilo de la villa de Felanitx y acostumbra llevar siempre una faja á la cintura y el pelo muy largo.

(Número 367.)

Seccion de gobierno.—*Circular.*—El Escmo. Sr. capitán general de estas islas en comunicacion que se ha servido dirigirme con fecha de ayer me manifiesta que habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver por Real orden de 4 de julio último el establecimiento de un comandante de armas en todas las poblaciones que sean cabezas de partidos judiciales, exceptuando las capitales de provincias ó puntos de residencia de un gobernador militar, han sido en consecuencia nombrados en virtud de Real resolución de 1.º del actual coronel teniente coronel de caballería D. Bernardo Fiol para el canton de Inca y el segundo comandante de infantería D. Pedro Tellez para el de Manacor, á cuyos gefes ha dado las órdenes necesarias para que desde luego pasen á dichos puestos á desempeñar sus funciones con arreglo á lo prevenido en las ordenanzas generales del ejército é instrucciones que

les han sido comunicadas. Prevengo pues á los alcaldes de los pueblos de la comprension de cada uno de los distritos judiciales de Inca y Manacor reconozcan á dichos sugetos como tales gefes de los cantones á que están destinados y les presten los ausilios que necesiten en cuanto alcanzen sus atribuciones para el mejor desempeño de su cometido que ha de redundar en bien del servicio público y del Estado. Palma 16 de setiembre de 1846.—Joaquin Maximiliano Gibert.

El Sr. Gefe superior político de la provincia con fecha de 11 del corriente ha pasado á esta Junta de comercio las dos comunicaciones que á continuacion se insertan, y á las que se dá publicidad por lo que al comercio pueda convenirle.

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 22 de agosto último me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de Estado se comunica al de mi cargo de orden de S. M. en 18 del actual lo que sigue:—Escmo. Sr.—El Ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico, con fecha 6 de junio último dice á esta primera secretaria lo siguiente.—Hallándose ocupado el puerto de Matamoros por las fuerzas de los Estados-Unidos, el gobierno de esta república lo ha declarado cerrado para el comercio extranjero, el de escala y cabotage. Esta disposicion debe tener efecto desde luego, y en su consecuencia los efectos procedentes de aquella ciudad que se dirigen para el interior, serán decomisados en cualquier punto donde sean aprendidos.—Esta declaracion es inútil puesto que Méjico no cuenta con ninguna clase de fuerza naval para asegurar su cumplimiento. El comercio seguirá haciéndose como hasta ahora y aumentará mucho sus especulaciones mientras se halle Matamoros en poder de los americanos.—Dy sin embargo conocimiento de este decreto al escellentísimo Sr. Capitan general de las isla de Cuba para inteligencia del comercio de aquella isla.—De Real orden lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Junta de comercio y efectos correspondientes.”

El Escmo. Sr. Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar con fecha 22 de agosto último me dice lo siguiente:

Por el ministerio de Estado, se comunica al de mi cargo de orden de S. M.

en 18 del actual lo que sigue.—Escmo. Sr.—El ministro plenipotenciario de S. M. en Méjico dice a esta primera secretaría, con fecha 6 de junio último lo siguiente.—Continuando el estado de insurreccion en el departamento de Sinaloa, ha declarado el gobierno cerrado para el comercio estranero, el de escala y cabotaje, el puerto de Mazatlan, mientras se halle ocupado por los disidentes. Esta disposicion, fecha 2 del actual, debe tener efecto un mes despues de publicada para los buques procedentes de otros puertos del Pacífico, cuatro para los que vengan de algun punto de la América del Sur, y seis para los que lleguen de Europa.—Aun cuando el comercio de España con los puertos occidentales de la república es muy poco considerable, doy sin embargo conocimiento de esta declaracion al Escmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba para que sirva de aviso à los buques nacionales que puedan llegar de la Península. De Real orden lo traslado á V. S. para conocimiento de esa Junta de comercio y efectos correspondientes.»

Palma 14 de setiembre de 1846.—Por disposicion del señor vice-presidente.—*José María Serrá, secretario contador.*

No habiéndose podido rematar por falta de postura los efectos secuestrados á varios morosos al pago de la contribucion del subsidio de la industria y comercio del año 1845 que se subastaron en el dia de ayer, se pondrán nuevamente en subasta pública el martes 22 de los corrientes á las doce de su mañana en los estrados de esta Intendencia. Lo que se avisa al público para conocimiento de los licitadores. Palma 16 de setiembre de 1846.—*Miguel Villalonga escribano.*

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que se espresan, durante la 2.^a quincena del mes de agosto del año de 1846.

<u>Medida y peso mallorquin.</u>	<u>Libras</u>	<u>suel.</u>	<u>din.</u>
Trigo, cuartera.	4	7	”
Centeno, idem.	”	”	”
Cebada, idem.	3	12	”
Garbanzos, id.	7	4	”
Arroz, arroba.	1	14	8
Aceite, cuartan.	1	1	”
Vino, cuartin.	”	8	”
Aguardiente, idem	”	”	”
Vaca, libra.	4	6	”
Carnero, idem 36 onzas.	4	6	”
Tocino, idem	”	”	”
Trigo candeal, cuartera	4	16	”
Habas, idem	4	16	”
Habichuelas, idem.	”	”	”
Gujas, idem	4	10	”
Leña, quintal	”	5	”
Carbon, idem	”	17	”
Algarrobas, idem	”	”	”
Almendron, idem.	”	”	”
Queso, idem	”	”	”
Lana, idem.	”	”	”

Ciudadela 1.^o de setiembre de 1846.—El alcalde, Juan Carreras.

LA GRAN ANTILLA.

SOCIEDAD ANÓNIMA MERCANTIL.

El capital de esta Sociedad es de 25 millones de duros distribuidos en esta forma: 10 millones en acciones nominativas á metálico de á 500 pesos cada una, otros 10 en acciones hipotecarias de igual valor sobre bienes raíces productivos y los 5 restantes en acciones al portador de á 100 pesos cada una.

Sus objetos son: asegurar en las islas de Cuba y Puerto-Rico los buques y mercancías, el valor de los esclavos existentes en la actualidad, hacer préstamos y descuentos de letras y pagarés, el giro y compra de letras, admitir depósitos, prestar garantías y todas las demas operaciones y negocios lícitos que, ya en estos puntos, ya en otros de Ultramar y de la Península, convengan á la Sociedad.

Los accionistas á metálico, pagarán al recibo de su inscripcion el 5 por 100 de las acciones que se les hayan adjudicado.

Los poseedores de dichas acciones nominativas á metálico, tienen el derecho de interesarse por igual número de acciones hipotecarias, á las que se les adjudiquen de aquella clase, y el de constituir las hipotecas, ya en su nombre, y de sus propios bienes, ya á nombre y con bienes de un tercero: si en el término de dos meses á contar desde el día que se les avise la adjudicacion no hiciesen uso de este derecho, se entenderá que lo renuncian en favor de la Sociedad, que en tal caso las colocará con arreglo al art. 15 del Reglamento.

Gobierno de la Sociedad.

S. A. R. D. Francisco de Paula Antonio de Borbon, Infante de España, Protector-Presidente.

El Escmo. Sr. Almirante D. Pedro Colon, Duque de Veraguas, Vice-Presidente.

Junta de Gobierno.

Sr. D. Manuel Gil Santibañez.

Escmo. Sr. D. Antonio González.

Sr. D. Gaspar de Soliveres.

Escmo. Sr. Conde de Yumuri.

Sr. D. Matías Angulo.

Sr. D. Pedro Tomás de Córdova.

Escmo. Sr. D. José Landero Corchado.

Sr. D. Mariano Fontes Queipo, Marques de Ordoño.

Sr. D. Manuel Gil y Gil.

Sr. D. Juan Manuel Muela.

Sr. D. José María Monreal.

Sr. D. Francisco de Paula Mellado.

Sr. D. Manuel Fernandez Cudíñanos.

Sr. Marques de Campo Verde.

Consultor general.

Escmo. é Ilmo. Sr. D. Bernardo de la Torre y Rojas.

Segundo consultor.

Sr. D. Isaac Nuñez de Arenas.

Direccion.

Sr. D. Manuel de Villota y Lavin.

Ilmo. Sr. D. Gabino Gasco.

Sra. Viuda de Lavin é hijo.

Sr. D. Bernardino Nuñez de Arenas, Director de servicio.

Sr. D. Ramon de Villota, id. en la Habana.

Las personas que gusten enterarse del reglamento de la espresada sociedad pueden avistarse con los SS. Canut y Mugnerot de este comercio comisionados en esta isla de la Sociedad de La Gran Antilla.

Imprenta nacion.al á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.